

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

FECHA: Febrero 25 de 2021.

PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	YULIANA ANDREA CÁRDENAS NOREÑA
DEMANDADO:	MARIO RAMÍREZ GIRALDO
RADICADO:	17013311200120200008200

En el asunto de la referencia informa la secretaría de este despacho que venció el término del traslado de la excepción de fondo propuesta por la parte demandada y la parte actora se pronunció fuera del término.

Efectuado el control de legalidad a este pleito como lo dispone el numeral 12 del artículo 40 del Ordenamiento General del Proceso, se observa que se ajusta a las disposiciones propias, por lo que se amerita proseguir con el trámite pertinente, para lo cual se convoca a los litigantes a la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y para tal fin se fija **el día diecisiete (17) de marzo del año 2021 a las 9 a.m.**, a la cual deberán hacer presencia las partes a través de los medios virtuales disponibles para tal efecto, y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición. También deben comparecer los apoderados judiciales de los sujetos procesales con la prevención de que su inasistencia será penalizada con multa.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes**, si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

En atención a lo plasmado en el párrafo in fine del artículo 372 ibídem, considera este operador judicial que es viable en la audiencia inicial practicar las pruebas, por lo tanto en este proveído se decretan las mismas, así:

I. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales los adosados con el texto genitor cuya valoración legal se le dará en la oportunidad procesal pertinente.

B. TESTIMONIAL: Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda: **CINDY JULIANA RESTREPO QUINCHÍA Y DEISY TATIANA CÁRDENAS NOREÑA.**

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Lo absolverá el señor **MARIO RAMÍREZ GIRALDO**, el que le será formulado por la parte demandante.

I. PARTE DEMANDADA:

A. DOCUMENTAL: Los documentos adosados con la contestación a la demanda, se estimarán por su mérito probatorio en el momento procesal oportuno.

B. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de las siguientes personas, mayores de edad, residentes en esta localidad y quienes depondrán sobre los hechos contestatarios del gestor: **ALEJANDRA RAMÍREZ ARCILA, ALEXANDER RAMÍREZ ARCILA, NATALIA RAMÍREZ ARCILA, DIEGO RAMÍREZ GIRALDO Y YANETH EMILSEN RÍOS SOTO y VALENTINA RAMÍREZ ARCILA.**

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Será absuelto interrogatorio de parte por la señora **YULIANA ANDREA CÁRDENAS NOREÑA**, el que le será formulado por la parte demandada.

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS**, para que patrocine a su poderdante atendiendo lo sentado en el memorial-poder acreditado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b07ef8c9b7969931ae3fab2339a836a39d9db79d90f5339a0fbde9b5e3a8cf0a

Documento generado en 25/02/2021 11:04:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>